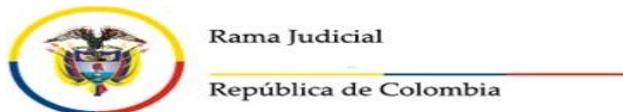


**SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Montería, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2018-00473 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea...

  
**YASSER JIMÉNEZ BITAR**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

**DEMANDANTE(S).** MONTE MOTOS S.A.S.  
**DEMANDADO(S).** LAUREANO MONTES VILLALBA Y ELIERCER AUGUSTO GALARCIO MALBACEA.  
**CLASE DE PROCESO.** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**RADICADO.** 23-001-41-89-002-2018-00473- 00

Tal y como indica la nota secretarial, se tiene que el abogado Edgar Muñoz solicita que se termine el proceso por pago total de la obligación supeditada a la entrega de títulos.

Sobre el particular, si bien primeramente le corresponden a la parte ejecutante la entrega de los títulos constituidos a favor del proceso para efectos de imputarlos al pago de la obligación adeudada, no es menos cierto que para que esto ocurra debe haberse proferido en el proceso la orden de seguir adelante la ejecución, y luego de ello presentarse por cualquiera de las partes la correspondiente liquidación del crédito, tal como lo preceptúa el artículo 447 del estatuto adjetivo procesal, sin embargo, en el proceso de marras no se ha emitido auto que ordena seguir adelante la ejecución ni el escrito viene coadyuvado por los demandados, no siendo entonces procedente la entrega de dichos títulos y mucho menos la terminación del proceso por pago dado que el apoderado judicial no está facultado para recibir, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso el cual contempla la figura de terminación del proceso que por regla general es presentada por escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, donde se acredite el pago de la obligación demandada y las costas.

Por lo anterior, este Juzgado...

**RESUELVE:**

**NIEGUESE** la solicitud de terminación del presente proceso, por lo expuesto en la parte considerativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Javier Eduardo Puche Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14ed8f3898278326a1209184c379e80de662c0e922dc9e03a1bbc08a6724dbb9**

Documento generado en 16/06/2022 01:26:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**